

CEA.3.0-07
16-ECD-003**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

POLICÍA NACIONAL

COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO DECUN

SUBIN-OAC - 20.1

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2026

Señor

JORGE LÓPEZ

jorgeluisotizlopez68@gmail.com

Villeta - Cundinamarca

Asunto: respuesta queja ticket No. 974928-20260906

Atendiendo la queja interpuesta por usted y registrada en el aplicativo Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - SIPQRS de la Policía Nacional, bajo el consecutivo relacionado en el asunto, con su venia me permito informar que en el marco de la Resolución No 04122 del 2024 *“Por la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano y se dictan unas disposiciones”*, la misma fue evaluada por el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET), del Departamento de Policía Cundinamarca el día 11 de septiembre de 2026, señalando que citado comité, es el órgano colegiado encargado de contribuir al mantenimiento de la disciplina y el comportamiento personal de los uniformados y es el responsable de definir las acciones a seguir, mediante la evaluación de las quejas instauradas y de los informes por presuntas conductas que afecten la disciplina policial enmarcada en la Ley 2196 del 2022.

Por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en la Ley 2220 del 2022 *“por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”*, respetuosamente me permito informar que los hechos expuestos en su escrito fueron remitidos al Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional de la Ciudad de Bogotá Ubicado en la Carrera 24 N° 19-80 correo electrónico metun.cecop@policia.gov.co mediante el Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias – SIPQR2S, ya que son ellos los encargados de prestar la asistencia jurídica en materia de conciliación, como método alternativo de solución de conflictos, ofreciendo opciones justas, ágiles y eficaces para tratar de solucionar la controversia manifestada por usted.

Ahora bien, es pertinente darle a conocer el artículo 60 de la norma arriba citada, que a la letra dice: “Termino para realizar la audiencia de conciliación. La audiencia de conciliación deberá intentarse en el menor tiempo posible y podrá suspenderse y reanudarse cuantas veces sea necesario a petición de las partes de mutuo acuerdo. En todo caso, la conciliación extrajudicial en derecho tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogar este término, hasta por tres (3) meses más”, con el fin lo tenga presente frente al término establecido para el inicio de las actuaciones correspondientes.

Finalmente, en nombre de la Policía Nacional le manifestamos nuestro agradecimiento por la información suministrada, toda vez que, como entidad al servicio de los ciudadanos por mandato constitucional, nuestra misionalidad no está limitada a la simple prestación de un servicio público, sino en brindar un servicio de manera adecuado; con calidad y respeto hacia nuestra comunidad. Así mismo, se le recuerda que, puede realizar consulta y seguimiento en línea, de sus peticiones, a través

de los canales institucionales autorizados, en cumplimiento al “*Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano*” establecido en el artículo 40 de la Ley 2196 del 2022.

Atentamente,

Firma:

Anexo: no

carrera 58 no. 9-43 Puente Aranda
Teléfono: 3213905100
decun.oac@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA